



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 315
SANTA FE, 25 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente N° 2-012092/16, iniciado en virtud de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo por una vecina de la localidad de Pueblo Esther que solicita nuestra intervención ante la falta de respuesta por parte de la Comuna a los reclamos realizados debido a la falta de acciones de saneamiento de zanjas frente a un inmueble de su propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida es ajena a la competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta, en principio, inadmisibile;

Que, en fecha 17/10/2016, esta Defensoría del Pueblo recepcionó reclamo iniciado por una persona, la cual solicita nuestra intervención ante la falta de respuesta por parte de la Comuna de Pueblo Esther a su petición. La misma refiere los problemas que viene sufriendo por falta de las acciones de saneamiento de zanjas en la zona de la calle [REDACTED] donde se ubica un inmueble de su propiedad;

Que, según constancias obrantes en las presentes actuaciones, la peticionante ha realizado los reclamos correspondientes ante la Comuna de Pueblo Esther, por Formulario de Reclamos, Rec. N.º 00082, de fecha 08/01/2009, asimismo, en fecha 01/07/2010 reitera su pedido. Además, mediante Nota de fecha 28/07/2017 inicia nuevo reclamo que se reitera mediante Nota de Pronto Despacho en fecha 10/10/2017;

Que, en todas sus notas y pedidos pone en conocimiento de la autoridad local los padecimientos que sufre producto del agua estancada en la zanja que se encuentra frente a su domicilio, situación que es riesgosa para su salud y la de su hijo discapacitado con quien convive, además del malestar que les resta calidad de vida ante la emanación de olores nauseabundos. Denuncia, por otra parte, que los vecinos derraman productos nocivos para la salud en dicha zanja;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, atento a la solicitud de la peticionante a esta Defensoría del Pueblo para interceder ante las autoridades de la Comuna de Pueblo con el objeto que desde la misma se dé respuesta favorable a sus reiterados reclamos tanto formales como verbales y la falta total de respuesta, como actuación de buenos oficios, desde esta Institución, en fecha 01/11/2016, se remitió el Oficio N.º 0923 al Sr. Secretario a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos de la Comuna de Pueblo Esther, solicitando información acerca del plan de obras de cloacas, si en dicho plan se encuentra incluido el domicilio de la peticionante, además acerca de las acciones de saneamiento de zanjas con el fin de minimizar los impactos negativos sobre la salud en las zonas donde se vierten los efluentes a cielo abierto y acerca de la existencia de un criadero de animales de corral en las cercanías del domicilio en cuestión;

Que, atento a no haber recibido respuesta al Oficio mencionado es que, en fecha 20/12/2016, se remitió Pronto Despacho Nro. 0960 reiterando los términos del anteriormente mencionado. Dada la falta de respuesta de ambos oficios, en fecha 05 de Junio de 2017, se remite el Oficio N.º 0162 al Pte. Comunal de la Comuna de Pueblo Esther con términos similares a los anteriores;

Que, en fecha 15 de Noviembre de 2017 se remite un nuevo Oficio N.º 0313, solicitando al Pte. Comunal de Pueblo Esther informe sobre la respuesta dada o a darse a los reclamos de la [redacted] realizados mediante Nota recibida en fecha 31/07/17 y reiterada en fecha 17/10/2017;

Que, es dable mencionar que esta Defensoría del Pueblo carece de competencia para intervenir en cuestiones atinentes al ámbito municipal. Sin embargo, atento al espíritu que siempre ha animado a esta Institución en cuanto a brindar alguna respuesta reparadora a quien sufre menoscabos en sus derechos -tratando de conciliar los distintos intereses en juego y velando porque el Estado cumpla con su rol de proveedor de servicios esenciales y garante de los derechos humanos de todas las personas por su sola condición de tal-, se impone hacer alguna consideración sobre el particular en pos de ello;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, por todo lo expuesto anteriormente y atento a que, en principio, la Comuna de Pueblo Esther no está dando respuestas a los numerosos reclamos realizados por [REDACTED] con relación a las actividades de saneamiento de zanjas próximas a su propiedad que se encuentran a cielo abierto; teniendo en consideración el impacto negativo que puede tener esta situación sobre la salud de los habitantes de la zona, y el objetivo de asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano, es menester solicitar al Presidente Comunal de la Comuna de Pueblo Esther atienda a los reclamos supra mencionados;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar inadmisibile la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Como gestión de buenos oficios, solicitar al Sr. Pte. Comunal de Pueblo Esther tenga en cuenta lo peticionado por [REDACTED] a la realización de los trabajos de saneamiento de zanjas en la cuneta próxima a su propiedad que se encuentra a cielo abierto; teniendo en consideración el impacto negativo que puede tener esta situación sobre la salud de los habitantes de la zona, cumpliendo de esta forma con el objetivo de asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución al Sr. Presidente Comunal de la localidad de Pueblo Esther, a sus efectos.

PC




Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe